



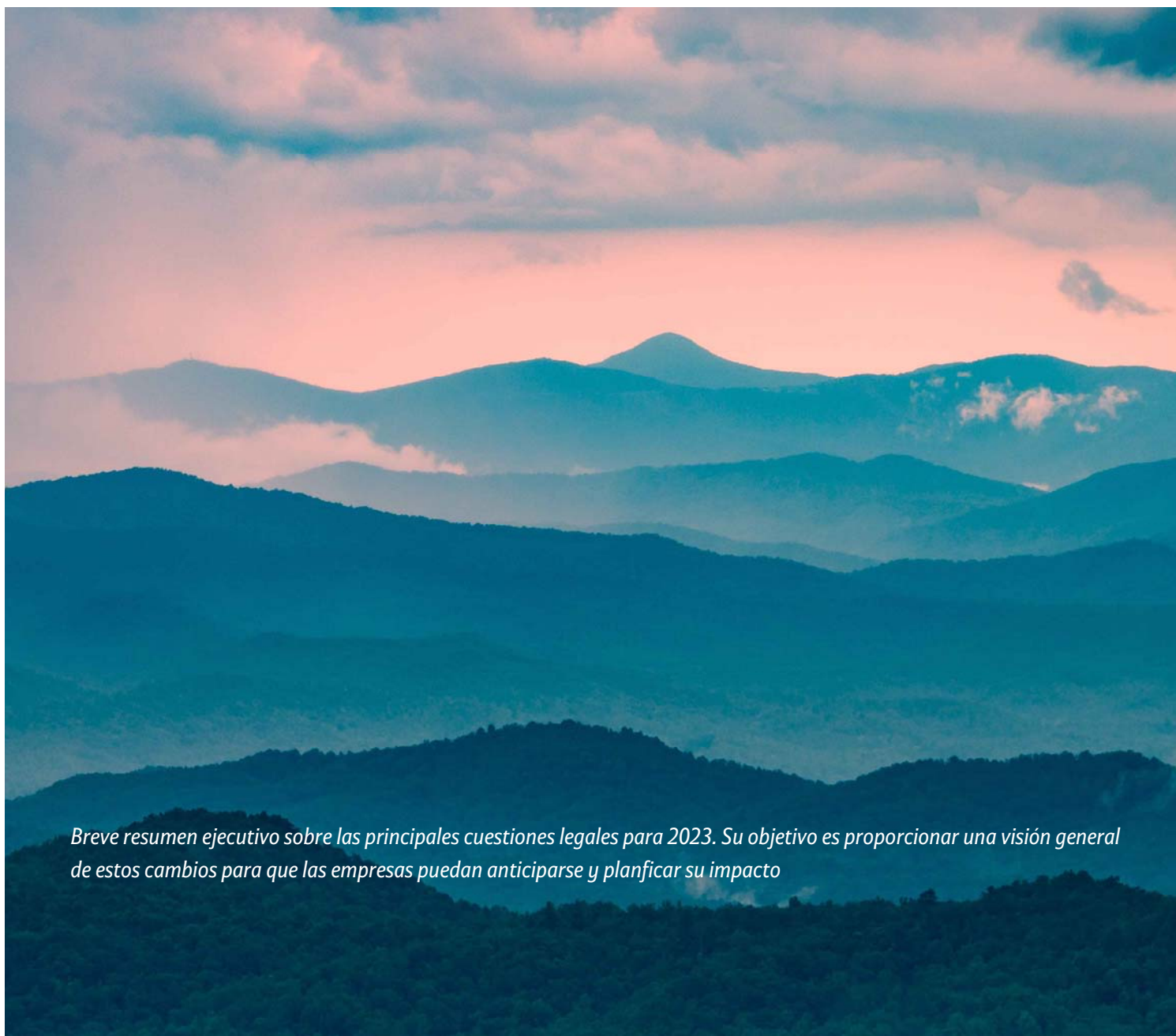
CUATRECASAS

Chile

¿Qué esperamos en 2023?

Claves legales para las empresas

Enero 2023



Breve resumen ejecutivo sobre las principales cuestiones legales para 2023. Su objetivo es proporcionar una visión general de estos cambios para que las empresas puedan anticiparse y planificar su impacto



Claves

Proceso Constituyente

Con fecha 11 de enero de 2023, el Congreso Nacional aprobó el denominado “Acuerdo por Chile”, por el que se abre un nuevo proceso para elaborar una propuesta de Constitución Política para Chile.

Entrada en vigencia del TPP-11

Durante febrero de 2023 se espera que entre en vigencia el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífica, un tratado de integración económica para la región del Asia-Pacífico que tiene por objeto liberalizar el comercio y la inversión, crear nuevas oportunidades tanto para emprendedores como trabajadores, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.

Tributario

Destacamos la Ley 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias; el Proyecto de ley que establece la Reforma Tributaria; y el Proyecto de ley que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.

Protección de datos

Se espera que en 2023 avance en su tramitación el Proyecto que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Este proyecto pretende actualizar y modernizar el marco normativo e institucional relativo a la protección de datos personales, conforme a principios de estándar OCDE y acercándose al mismo nivel del Reglamento General Europeo de Protección de Datos.

Ley Fintech

El 3 de febrero de 2023 entrará en vigencia la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.

Transporte Remunerado de Pasajeros

Se espera que también avance la tramitación del Proyecto de ley que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten.



Ciberseguridad

El Gobierno ha manifestado que seguirá con la tramitación del Proyecto de ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, que es posible que extienda su ámbito de aplicación a todo el sector público y privado. El gobierno también ha anunciado que preparará una Nueva Política Nacional de Ciberseguridad para los años 2023-2028.

Casinos *online*

En el sector del juego *online*, destacamos el Proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea y el Proyecto que prohíbe la presencia de publicidad de casas de apuestas *online* en eventos y clubes deportivos.

Medio Ambiente

Destacamos diversos proyectos de ley, actualmente en tramitación:

- Proyecto que modifica la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente con el objeto de incluir los proyectos que utilicen agua como tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Proyecto que modifica la Ley 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- Proyecto de ley que modifica la Constitución Política de la República en materia de legitimación activa del recurso de protección medioambiental.

Energía

En junio de 2022 se presentó el Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de sancionar la interrupción o suspensión culpable del suministro de energía eléctrica.

Minería

En noviembre de 2023 se presentó el Proyecto de ley que tiene por objeto abordar y resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la Ley 21.420, así como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones del Código de Minería, Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y del Decreto Ley N°3.525 que crea el SERNAGEOMIN.



Aguas

Destacan el Proyecto que amplía el plazo establecido en la Ley N°21.435 para la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas y el Proyecto de ley que fomenta el uso de aguas grises en espacios públicos urbanos.



Proceso Constituyente

Con fecha 11 de enero de 2023, el Congreso Nacional aprobó el denominado “Acuerdo por Chile”, por el que se abre un nuevo proceso para elaborar una propuesta de Constitución Política para Chile.

La idea fue aprobada por una amplia mayoría de 109 votos en la Cámara de Diputados y 40 votos en el Senado. Mediante el Acuerdo por Chile se fijaron ciertos puntos sustantivos mínimos que el proyecto de nueva Constitución deberá contener, denominados “**Bases Constitucionales**”, y se contemplaron dos instancias de redacción.

- > La primera instancia será una Comisión Experta de 24 personas —12 elegidas por la Cámara de Diputados y 12 elegidas por el Senado— encargada de redactar un anteproyecto que servirá de base para la discusión y redacción del nuevo texto constitucional.
- > La segunda instancia será un Consejo Constitucional, el cual estará conformado por 50 personas electas por la ciudadanía. Este consejo será el encargado de trabajar sobre la base del anteproyecto que elabore al efecto la Comisión Experta, con el objeto de redactar la propuesta de nueva Constitución Política para Chile.

El trabajo de redacción de la propuesta contará, además, con el acompañamiento de un Comité Técnico de Admisibilidad cuyos 14 integrantes serán abogados electos por el Senado con un quórum de 4/7, y cuya función será la de actuar como árbitro para garantizar que la propuesta de nueva Constitución que redacte y apruebe el Consejo Constitucional cumpla las Bases Constitucionales.

Las decisiones que adopten todos los organismos mencionados anteriormente deberán ser aprobadas por 3/5 de sus miembros en ejercicio.

Este proceso constituyente tendrá lugar, de inicio a fin, dentro del año 2023. El 6 de marzo se instalará la Comisión Experta y el 7 de mayo será la elección de los Consejeros Constitucionales. El Consejo Constitucional se instalará el 7 de junio. El proyecto de nueva Constitución para Chile deberá ser presentado al país el 21 de octubre de 2023, y será sometido a un plebiscito de salida, con voto obligatorio, que tendrá lugar el **17 de diciembre de 2023**.



Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífica (“CPTTP” o “TPP-11”)

Con fecha 22 de diciembre de 2022 fue ratificado por el Presidente de la República el TPP-11. Se trata de un tratado de integración económica para la región del Asia-Pacífico que involucra a once países ribereños del Océano Pacífico que, en su conjunto, engloban aproximadamente un 13,4% del PIB mundial. El TPP-11 entrará en vigor a fines de febrero de 2023.

El Tratado tiene por objeto liberalizar el comercio y la inversión, crear nuevas oportunidades tanto para emprendedores como trabajadores, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.

Para lograr sus objetivos, este Tratado contempla diversas novedades para los inversionistas extranjeros, destacando las siguientes:

- Establece un marco legal común en diversas materias comerciales, contribuyendo a la predictibilidad para el comercio y facilitando el comercio regional. Los 30 capítulos regulatorios del Tratado tratan diversas materias, dentro de las que destacan aquellas sobre administración aduanera, defensa comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias, comercio transfronterizo de servicios, relación inversionista-Estado, servicios financieros, telecomunicaciones, reformas laborales, contratación pública, competencia, monopolios designados, propiedad intelectual, y medio ambiente.
- Se aboca en gran medida a la eliminación comprensiva de los aranceles a las importaciones y exportaciones.
- Establece un moderno estándar común en casos de expropiación o nacionalización, conforme al cual todos los Estados parte del Tratado deberán pagar al inversionista afectado un monto equivalente “al valor justo de mercado”, el cual no podrá “reflejar



ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de la expropiación”¹.

- Establece un moderno mecanismo de solución de controversias entre inversionistas extranjeros y Estados parte. Las principales innovaciones del tratado dicen relación con herramientas para asegurar la transparencia del proceso, normas sobre conflicto de intereses de los árbitros, y nuevos estándares en materia de derecho internacional de inversiones.

Tributario

Ley 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias

Impuesto a los bienes de lujo

Mediante esta ley, se incorporó un impuesto anual a beneficio fiscal de tasa fija, sobre el precio corriente en plaza de ciertos bienes de lujo, como aviones, helicópteros o yates inscritos en Chile. Este impuesto grava a la persona natural o jurídica que sea propietaria de alguno de estos bienes al 31 de diciembre del año anterior al del pago del impuesto. Por esa razón, la primera vez que deberá declararse y pagarse será en **abril de 2023**².

Leasing financiero

Con la entrada en vigor de esta Ley, el 1º de enero de 2023, se incorporó el artículo 37 bis a la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”) que homologa el tratamiento tributario del *leasing* a su tratamiento financiero, con lo que el arrendatario y potencial adquirente del bien se considera su dueño y, por consiguiente, podrá tomar su depreciación, en lugar de considerársele como un mero arrendatario que puede deducir como gasto las rentas de arrendamiento. No obstante, el proyecto de reforma tributaria que actualmente se tramita en el Congreso propone derogar esta modificación. A mayor abundamiento, el Gobierno ingresó dos proyectos de ley al Congreso, el primero con el objeto de retardar la entrada en vigencia del nuevo artículo 37 bis para el 1º de enero de 2024; y el segundo elimina el artículo 37 bis de la LIR. En caso que cualquiera de los

¹ Artículo 9.8 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífica.

² El Servicio de Impuestos Internos se pronunció sobre esta materia en la Circular N° 57 de 2022.



proyectos se apruebe, se mantendría el tratamiento actual, es decir, que el arrendador siga registrando el activo y depreciándolo³.

Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios

Se eliminó del concepto de “servicio” la referencia al artículo 20 N°3 y 4 de la LIR, **gravándose, desde el 1° de enero de 2023, toda acción o prestación remunerada que una persona realiza para otra en Chile o que prestándose en el extranjero sea utilizada en el país.** Con ocasión de lo anterior, una serie de servicios pasarán a ser gravados con el impuesto referido, incluyendo, por regla general, los servicios profesionales, asesorías y consultorías que hasta ahora no estaban sujetos a IVA. Adicionalmente, con el proyecto de reforma pendiente de aprobarse, se modifica la expresión “servicios prestados en forma digital” que pasa a ser “prestados en forma remota”, de forma tal de abarcar situaciones no gravadas en la actualidad.

Boletín 15.170-05: Establece la Reforma Tributaria

En julio de 2022, el Gobierno ingresó al Congreso el proyecto de ley sobre reforma tributaria. De ser aprobada, la reforma introduciría numerosas modificaciones estructurales al régimen de tributación vigente actualmente en nuestro país.

Hoy, el proyecto se encuentra en la Cámara de Diputados, en su primer trámite constitucional. A la propuesta original se le han formulado distintas indicaciones por parte del Ejecutivo. Una vez aprobado por la Cámara de Diputados su tramitación pasará al Senado y, posteriormente, a una comisión mixta en caso que el Senado apruebe cambios al proyecto aprobado por la cámara.

Es de esperarse que la aprobación del proyecto de reforma, con los diversos cambios que aun pueda sufrir, ocurra durante el primer semestre de 2023

A continuación se mencionan algunos de los principales cambios propuestos.

Impuesto de Primera Categoría

La tasa del Impuesto de Primera Categoría (“IdPC”), es decir aquel que se aplica a las rentas obtenidas por empresas, sin importar su forma de organización y que provienen de sus actividades, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación, se reduce a un 25%. Sin perjuicio de que, además, se propone el establecimiento de la denominada “tasa de desarrollo” de

³ El Servicio de Impuestos Internos se pronunció respecto de la situación tributaria del *leasing* financiero mediante la Circular N° 5 de 2023.



2%, aplicable al monto que resulte de la diferencia entre el 2% de la renta líquida imponible y los desembolsos que califiquen como inversión en productividad. En la propuesta original, para todos los efectos legales este 2% correspondía a un incremento del IdPC, calificación que fue eliminada por el ejecutivo por medio de una de las indicaciones formuladas al proyecto.

Debido a las estrictas exigencias para que un gasto califique como inversión en productividad, en la práctica es probable que muchas empresas sigan sujetas a un impuesto a la renta de 27%, no obstante la reducción de la tasa del IdPC a un 25%.

El impuesto de 2% no sería deducible en la determinación del impuesto a los dividendos aplicable a accionistas residentes en un país que tenga un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional (“CDT”) vigente con Chile, lo que significará un incremento en la tasa de impuesto total que afecta a este tipo de contribuyentes.

Desintegración del Régimen General de Tributación

Hoy en día, el IdPC efectivamente pagado por las empresas puede ser deducido como crédito — total o parcialmente— en contra de los impuestos finales que gravan a los propietarios de dichas empresas. El proyecto pretende establecer un régimen desintegrado, es decir, que el IdPC ya no pueda ser utilizado como crédito contra los impuestos finales.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la total integración del sistema respecto de las distribuciones de dividendos o retiros de utilidades a contribuyentes que sean residentes en países con los cuales exista un CDT vigente, o con los que Chile haya suscrito un CDT antes del 1º de enero de 2020, en la medida que el convenio entre en vigor antes del 31 de diciembre de 2026.

Dentro de este nuevo esquema, se propone el establecimiento de una serie de nuevos tributos:

- > Un nuevo impuesto denominado Impuesto a las Rentas del Capital, que se aplicaría con una tasa de 22% sobre dividendos, distribuciones o retiros de utilidades efectuadas por empresas a personas naturales con domicilio o residencia en Chile o a personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en un país que no tenga un CDT vigente con Chile.
- > El Impuesto al diferimiento de impuestos finales, consistente en un tributo anual con tasa de, originalmente, un 1,8%, aplicable sobre el monto de las utilidades acumuladas en sociedades no operativas y que estén sujetas al régimen general de tributación, cuyos ingresos brutos anuales al cierre de cada ejercicio provengan en más de un 50% de rentas pasivas (ej., dividendos, intereses, rentas de arrendamiento, rentas pasivas devengadas de



entidades controladas en el exterior, ganancias de capital, entre otras). En principio, se establece que empresas de carácter operativo no estarán sujetas al pago de esta tasa. No obstante, ello no quedó reflejado en la redacción de la norma contenida en el Proyecto, pues la norma propuesta no establece ninguna excepción para empresas operativas, que por razones circunstanciales en un año puedan tener ingresos pasivos que superen el límite propuesto por la norma. La configuración del impuesto fue modificada, incrementándose su tasa, a un 2,5%, y especificándose que se aplicará al 22% sobre la suma de los saldos positivos de los antiguos registros RAI (Registro de rentas afectas a impuestos) y DDAN (Registro de diferencias entre depreciación acelerada y normal), de forma tal de reducir su base imponible.

Impuesto al patrimonio

Se propone incorporar un impuesto que se aplicaría a personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre su patrimonio neto determinado conforme a una serie de reglas. El referido impuesto se aplicará en tres tramos (i) uno exento hasta USD 4,9 millones aprox.; (ii) un tramo sujeto a una tasa de impuesto de un 1% por la parte del patrimonio que exceda USD 4,9 millones y no supere USD 14,7 millones aprox.; y (iii) un tramo sujeto a una tasa de impuesto de un 1,8%, aplicable sobre la parte del patrimonio que supere el límite superior del tramo anterior. Este impuesto se devengará al cierre de cada ejercicio y deberá ser declarado y pagado dentro del mes de junio del año siguiente.

Originalmente se establecía un impuesto con tasa de 5% sobre aquella parte del patrimonio que excediera de USD 4,9 millones, respecto de aquellos contribuyentes que solicitaran al Servicio de Impuestos Internos (“SII”) la certificación de pérdida de domicilio o residencia en Chile. Este tributo fue finalmente eliminado de la propuesta de reforma tributaria.

Secreto Bancario

La ley 21.453 del 30 de junio de 2022 modificó el Código Tributario, estableciendo una obligación de entrega de información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas a bancos y otras instituciones financieras. Dicha obligación entró en vigor el 1º de septiembre de 2022. No obstante, la referida ley no eliminó el llamado procedimiento para acceder a información bancaria contenido en el artículo 62 del Código Tributario.

El proyecto elimina la prohibición del banco de dar cumplimiento al requerimiento de información del SII a falta de autorización del titular de la cuenta bancaria, a menos que se haya notificado una resolución judicial que le autorice.



Tributación Internacional

El proyecto originalmente proponía eliminar la posibilidad de utilizar como crédito en Chile contra el IdPC, los impuestos a la renta pagados o retenidos por subsidiarias extranjeras en que se participara indirectamente. Asimismo, se eliminaba la posibilidad de utilizar como crédito el impuesto adicional aplicado sobre rentas que en su origen eran de fuente chilena y luego pasaban por jurisdicciones intermedias. Ambos aspectos fueron reincorporados con las primeras indicaciones formuladas al proyecto de ley.

Bajo su versión actual, se reduce el tope del crédito por impuesto extranjero desde un 35%, actualmente vigente, a la tasa de IdPC (que según se propone será, por regla general, de 25%).

Por otra parte, el proyecto introduce cambios y limitaciones al régimen de neutralidad aplicable en el caso de reorganizaciones internacionales. En caso de aprobarse, la posibilidad de poder efectuar una reorganización transfronteriza acogida a régimen de neutralidad fiscal se verá sustancialmente reducida.

Nueva Ley de Beneficios Tributarios para la Inversión y el Desarrollo Sustentable

Se propone crear un fondo de créditos tributarios que asciende a USD 500 millones aprox. que podrá utilizarse contra el IdPC. Los créditos se asignarán a “a proyectos de inversión en capital fijo que tengan un impacto positivo en la economía, generando un efecto multiplicador sobre ésta, promoviendo la transferencia y desarrollo de nuevas tecnologías y/o la descarbonización de la matriz productiva” a través de un concurso público al que podrán postular todas aquellas empresas que tengan un proyecto de inversión a ser ejecutado dentro de cinco años desde la notificación de la resolución de Calificación Ambiental favorable.

Otras medidas

- Incremento gradual de la tasa de IdPC para PYMES. En las últimas indicaciones formuladas al Proyecto se disminuye la tasa de IdPC respecto de las PYMES para el año comercial 2023 de un 15% a un 13%.
- Depreciación semi instantánea: se propone que los contribuyentes de IdPC puedan aplicar un régimen especial de depreciación respecto de los bienes del activo físico inmovilizado nuevos o importados, que se destinen a nuevos proyectos de inversión o a complementar proyectos de inversión existentes, adquiridos durante el año comercial 2023.



- > Limitación al uso de pérdidas de arrastre: el proyecto pretende restringir el uso de pérdidas de arrastre, limitando el uso del gasto a un 50% de la renta líquida imponible (RLI) afecta a IdPC determinada al cierre del ejercicio en que se aplique la rebaja. Esta limitación regirá de manera gradual, desde el año comercial 2025, en que podrá deducirse hasta un 80% de la RLI, en 2026, hasta 65% de la RLI y en 2027, hasta 50%.

Proyecto de Ley que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio

El impuesto denominado “royalty minero” hoy se encuentra regulado en el artículo 64 bis de la LIR. Se trata de un impuesto específico sobre la renta imponible operacional minera, determinada en la forma señalada en la ley. Así, existen dos tramos, el primero aplicable a la producción entre 12 mil y 50 mil toneladas métricas de cobre fino, con tasas efectivas entre 0 y 1,9%; y el segundo, aplicable a producciones de más de 50 mil toneladas, con tasas marginales y efectivas de entre 5 y 14%.

Originalmente, se propuso una modificación, formulada de forma tal que el impuesto sobre las ventas anuales (componente *ad-valorem*) y también el impuesto sobre el margen minero, se aplicará sobre “el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de personas relacionadas con el explotador minero, que también puedan ser consideradas explotador minero”. Ello implica que se cobrará el componente *ad-valorem* dos veces sobre las mismas ventas.

Por último, en octubre de 2022 se formularon por el ejecutivo una serie de indicaciones a este proyecto, las que en definitiva incluyeron una reducción del componente *ad-valorem*, estableciéndose un impuesto de tasa 1% aplicable a producciones de más de 50 mil toneladas, excluyéndose a la mediana minería; además se reduce o elimina el componente *ad-valorem* en caso de que el margen operacional sea negativo. Asimismo, se modifican las tasas para aplicar el impuesto en función del margen operacional de las empresas mineras, las que fluctuarán entre 8% y 26%.

Otros aspectos relevantes

Vigencia de nuevos Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional

A partir del 1º de enero de 2023 entró en vigor el Convenio para Evitar la Doble Tributación entre Chile y los Países Bajos. Adicionalmente, existen otros Convenios suscritos pero que aún no entran



en vigencia, como los Tratados celebrados con Estados Unidos, India y los Emiratos Árabes Unidos.

Vigencia de los Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas

Con ocasión de la última reforma tributaria del año 2020, se eliminó la imputación de las pérdidas a las rentas o cantidades que se percibieran a título de retiros o dividendos afectos a impuestos finales. Esta modificación entrará en pleno vigor a partir del 1º de enero de 2024. Lo anterior significa que, durante el año comercial 2023, los contribuyentes podrán seguir imputando a los dividendos que reciban de otros contribuyentes de IdPC sus pérdidas, pero con un límite máximo a imputar consistente en un 50% de la cantidad menor entre la suma de los retiros o dividendos afectos a impuestos finales, percibidos en el respectivo ejercicio, y la pérdida tributaria del ejercicio.

Declaración y pago del Impuesto de Timbre y Estampilla

Mediante Resolución Exenta N°128 de 29 de diciembre de 2022 el SII resolvió que, a partir de dicha fecha, y hasta el día 31.03.2023, se permitirá realizar la declaración y pago del Impuesto de Timbre y Estampilla a través de los formularios N°24 y 24.1 por vía electrónica o en papel. Desde el 01.04.2023, dichos formularios deberán presentarse únicamente a través de internet en la página web SII.

Protección de Datos Personales

Boletín N°11144-07 ingresado con fecha 15 de marzo de 2017, y posteriormente refundido con Boletín N°11092-07, que Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales

Este proyecto de ley tan esperado pretende actualizar y modernizar el marco normativo e institucional relativo a la protección de datos personales.

Así, se modificará sustancialmente la actual Ley 19.628 sobre protección de la vida privada de 1999, elevando el estándar de la normativa chilena a principios de estándar OCDE y acercándose al mismo nivel del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (GDPR), reglamento que se tuvo como referencia a la hora de redactar el texto del proyecto. Adicionalmente, se creará por



primera vez una autoridad especializada, la Agencia de Protección de Datos Personales (la “**Agencia**”), la cual tendrá dentro de sus facultades, la capacidad de fiscalizar y sancionar los incumplimientos de la ley. A pesar de que lleva más de 5 años en tramitación, se espera que durante el 2023 el proyecto avance en su tramitación.

En cuanto a los principales cambios que el proyecto pretende introducir en nuestra regulación actual y, sin perjuicio de que actualmente se encuentra en discusión por lo que podría sufrir cambios en su redacción:

- Se establecerán diferentes obligaciones y deberes para el responsable del tratamiento, que podrá ser una entidad o un particular. Estos deberes están relacionados principalmente con el acceso a la información por parte de los titulares de los datos, con la transparencia que debe existir en cuanto a la política de privacidad y las finalidades para las que se recoge la información, con la confidencialidad que debe regir el tratamiento, y con el deber de adoptar medidas de seguridad y de informar de cualquier vulneración de las mismas.
- El proyecto regulará la transferencia internacional de datos de carácter personal.
- El proyecto pretende aumentar las sanciones y estas se clasificarán en faltas leves, graves y gravísimas. Para su referencia, las faltas graves serán sancionadas con multas que podrían alcanzar las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales (“**UTM**”) o, en caso de empresas, multas de hasta la suma equivalente al 2% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 10.000 UTM, y las faltas gravísimas con multas que podrían alcanzar las 10.000 UTM o, en el caso de empresas, multas de hasta la suma equivalente al 4% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 20.00 UTM. Para su referencia, un ejemplo de falta grave sería comunicar o transferir datos personales sin el consentimiento del titular o transferirlos para un fin distinto al autorizado por el titular, y un ejemplo de falta gravísima sería no comunicar oportunamente, habiendo tenido conocimiento de ello y disponiendo de los medios para hacerlo, la vulneración de medidas de seguridad que puedan afectar la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.
- La Agencia tendrá varias facultades, siendo las más importantes (a) dictar instrucciones y normas generales de cumplimiento para regular las operaciones de tratamiento de datos, (b) sancionar a las personas naturales o jurídicas que traten datos personales en contravención de la ley e imponer las sanciones respectivas, y (c) certificar, registrar y supervisar los programas de cumplimiento (que no serán obligatorios), y gestionar el Registro Nacional de Cumplimiento y Sanciones.



Ley Fintech

Ley N°21.521 Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (“Ley Fintech”)

Con fecha 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley Fintech que entrará a regir el 3 de febrero de este año. La Ley Fintech marca un hito en el sistema financiero, dando paso a un nuevo escenario regulatorio para la industria de servicios financieros basados en tecnología e innovación.

La ya inminente entrada en vigencia de esta ley producirá importantes consecuencias respecto de la prestación de servicios basados en tecnología financiera, hasta ahora en gran parte sin regular. Esta ley tiene como principal objetivo promover la inclusión e innovación financiera y brindar un marco regulatorio a los proveedores de productos y servicios financieros, a su vez protegiendo a los consumidores de los mismos. Así, solo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de los servicios basados en tecnología e innovación regulados en la normativa, aquellas entidades que estén inscritas y autorizadas para ello por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), quien será, asimismo, la autoridad encargada de fiscalizar la prestación de los servicios, la que dispondrá de todas las facultades que le confiere tanto esta ley como su ley orgánica.

Con fecha 16 de enero de 2022 la CMF inició la implementación de la Ley Fintech, la cual demandará la emisión de más de 70 normas a través de un trabajo que se extenderá por los próximos 18 meses. Esta legislación ampliará el perímetro regulador con los siguientes servicios: plataformas de financiamiento colectivo; sistemas alternativos de transacción; asesoría de inversión; asesoría crediticia; custodia de instrumentos financieros; enrutamiento de órdenes, e intermediación de instrumentos financieros. Conscientes de la relevancia que tendrá el nuevo cuerpo normativo, la CMF tendrá un intenso y profundo diálogo con las industrias involucradas y fiscalizados que se incorporarán a su perímetro supervisor. Consecuente con ello es que en diciembre la CMF dio a conocer a título referencial un calendario con las etapas que se irán cumpliendo el próximo año y medio, y abrió una casilla de correo (leyfintec@cmfchile.cl) para recibir comentarios y aportes de los interesados durante enero y febrero de este año. Entre fines de marzo e inicios de abril, la CMF publicará el calendario de mesas consultivas que se organizarán para recibir opiniones de los interesados respecto de las temáticas de mayor relevancia, proceso que será público, participativo y transparente.



Transporte Remunerado de Pasajeros

Boletín 11934-15, presentado con fecha 20 de julio de 2018, que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten.

El proyecto de ley ingresado en 2018 por el Ejecutivo, a grandes rasgos, tiene por objetivo establecer las condiciones que deben reunir las aplicaciones de transportes, las que serán consideradas como empresas de transporte remunerado de pasajeros, entendiéndose que la plataforma o aplicación forma parte integrante de un servicio global cuyo elemento principal es un servicio de transporte.

Asimismo, las empresas de aplicación de transportes (“EAT”) tendrán la obligación de inscribirse en un registro electrónico, a cargo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, en el que debe consignarse información de la empresa y también de los vehículos y conductores asociados. Lo anterior en miras de garantizar la transparencia a los usuarios sobre conductores y vehículos y poder fiscalizar el cumplimiento de condiciones de seguridad, entre otras. Por otra parte, para que las EAT puedan prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros, deben estar constituidas en Chile, mantener un canal oficial para que los usuarios puedan efectuar consultas o presentar reclamos, y contar con seguros para los vehículos, conductores, pasajeros y terceros para cubrir los riesgos, cuyos montos mínimos de cobertura y condiciones serán determinados mediante un reglamento que se dictará al efecto. En cuanto a su operación, deben entregar al usuario información suficiente que le permita optar por el mejor servicio disponible. Por otro lado, y con el fin de velar por la seguridad de los pasajeros, se establece que los conductores deben contar con una licencia profesional para conducir vehículos de transporte de pasajeros, y no tener en su certificado de antecedentes especiales anotaciones por determinados delitos de connotación social. Se delegarán a un reglamento, asimismo, los requerimientos técnicos, de antigüedad, seguridad y capacidad de los vehículos. Por último, el proyecto de ley busca promover el uso de las tecnologías por parte de los taxis en cualquiera de sus modalidades; permitiéndoles de ese modo utilizar aplicaciones de transporte tanto para contactar pasajeros como para utilizarlas como mecanismo de cobro distinto al taxímetro.



Ciberseguridad

Boletín N°14847-06, presentado con fecha 15 de marzo de 2022, que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información.

El proyecto presentado por parte del ex presidente Sebastián Piñera tiene por objetivo establecer la institucionalidad, los principios y la normativa general que permiten estructurar, regular y coordinar las acciones de ciberseguridad de los organismos del Estado y entre estos y los particulares; establecer los requisitos mínimos para la prevención, contención, resolución y respuesta a incidentes de ciberseguridad; establecer las atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado así como los deberes de las instituciones privadas y, en ambos casos, los mecanismos de control, supervisión y de responsabilidad ante infracciones.

El proyecto busca principalmente brindar a las personas un nivel de seguridad que considere las experiencias y más altos estándares del ámbito global, con el objeto de permitir el desarrollo de sus actividades personales y sociales, junto con el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información, la protección de la vida privada, el tratamiento y protección de datos personales y la propiedad.

Respecto al ámbito de aplicación del proyecto de ley, en principio se preveía que este le fuera aplicable solamente a los órganos de la Administración del Estado; los órganos del Estado y las instituciones privadas que posean Infraestructura Crítica de la Información. Sin embargo, en virtud de diferentes indicaciones que se han presentado durante su tramitación, en especial por el actual gobierno del presidente Gabriel Boric, es posible que el ámbito de aplicación se extienda a todo el sector público y privado, y se reemplace el concepto de “infraestructura crítica” por “servicios esenciales y operadores de importancia vital” para el funcionamiento digital del país. Sin perjuicio de lo anterior, el actual gobierno ha expresado públicamente que valora el proyecto y continuará su tramitación. Asimismo, también ha mencionado que mantendrá la idea de crear una Agencia Nacional de Ciberseguridad, pero que fortalecerán sus atribuciones y funciones, ampliando el ámbito de aplicación a todo el sector público y privado, con obligaciones de ciberseguridad diferenciadas por riesgos y tamaños. El gobierno también ha anunciado que prepararán una Nueva Política Nacional de Ciberseguridad para los años 2023-2028.



Casinos online

Boletín N°14838-03, presentado con fecha 7 de marzo de 2022, que Regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

El proyecto presentado por parte del ejecutivo pretende regular por primera vez el desarrollo de plataformas de apuestas en línea en Chile, cuyo funcionamiento no se encontraría permitido bajo nuestra legislación actual por empresas chilenas, al no contar con una autorización expresa que lo permita. A este respecto, cabe considerar que la industria de juegos de azar en Chile que cuenta con autorización legal está compuesta principalmente por (i) los casinos de juego; (ii) los hipódromos, (iii) la Polla de Beneficencia, y (iv) la Lotería de Concepción.

Junto con generar un marco normativo flexible, el proyecto pretende generar un mercado más competitivo; proteger a los usuarios de estas plataformas; resguardar la fe pública; transparentar el origen y destino de los recursos involucrados en esta actividad; y aumentar la recaudación fiscal.

De convertirse en ley, esta será complementada por un reglamento y la fiscalización de estas entidades recaerá en la Superintendencia de Casinos de Juegos, que pasará a llamarse Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.

Boletín N°14892-29, presentado con fecha 7 de abril de 2022, que prohíbe la presencia de publicidad de casas de apuestas online en eventos y clubes deportivos.

El objetivo del proyecto es prohibir la presencia de publicidad de casas de apuestas *online* en la realización de eventos deportivos al igual que en los clubes nacionales. Si bien la versión original del proyecto tenía una única disposición que establecía la prohibición de la publicidad y el patrocinio de plataformas de juego en línea en eventos deportivos físicos y retransmitidos, y prohibía su presencia en las camisetas de los clubes deportivos y en el equipamiento deportivo en general, tras algunos debates legislativos, se ha hecho más compleja y ha aumentado su ámbito de regulación.

Si bien el proyecto todavía se encuentra en una etapa temprana de debate legislativo, esperamos que durante el 2023 su proceso legislativo avance, en virtud de la importancia y urgencia que le ha dado la comisión de Deporte y Recreación de la Cámara de Diputados.



De convertirse en ley, el texto del proyecto contempla a la fecha una entrada en vigencia diferida de 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial y de 36 meses en relación con la publicidad en indumentaria deportiva o en infraestructura utilizada en competiciones donde participen mujeres. Lo anterior, es sin perjuicio que desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial quede prohibida la suscripción de cualquier nuevo contrato entre las organizaciones deportivas u organizaciones deportivas profesionales con las plataformas de apuesta online.

Medio Ambiente

Boletín N°14805-12: Proyecto de ley presentado con fecha 18 de enero de 2022, que modifica la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente con el objeto de incluir los proyectos que utilicen agua como tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con la modificación propuesta, se incorporará un nuevo literal t) del artículo 10 de la Ley N°19.300, que comprenderá todo proyecto o actividad económica que requiera, para su puesta en marcha, operación o cierre, una cantidad de agua superior a aquella necesaria para regar 12 hectáreas de riego básico. En el caso de utilizar extracción de aguas marinas o dulces, se aplicará a todos los proyectos o actividades que extraigan más de 12 litros por segundo. Asimismo, establece que todo proyecto que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de la nueva tipología deberá ser evaluado mediante un estudio de impacto ambiental, lo que implica una presunción de que el proyecto será susceptible de causar alguno de los impactos enumerados en el artículo 11 de la Ley N°19.300.

Boletín N°15627-12: Proyecto de ley presentado con fecha 3 de enero de 2023, que modifica la Ley N°20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (Ley REP).

El proyecto de ley tiene por objeto prohibir la exportación de residuos peligrosos y autorizarlo únicamente cuando no exista la infraestructura técnica nacional para su procesamiento. Lo anterior se fundamenta en los peligros que conlleva el traslado transfronterizo de los residuos peligrosos y el deber asumido por el Estado en el “Convenio de Basilea sobre el control de los



Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación”, aprobado por el Congreso Nacional el 14 de mayo de 1992, el que obliga a los estado generadores de residuos a disponer de los mismos en la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, reduciendo al mínimo los movimientos transfronterizos de tales elementos.

Boletín N°15577-07: Proyecto de ley presentado con fecha 14 de diciembre de 2022, que modifica la Constitución Política de la República en materia de legitimación activa del recurso de protección medioambiental.

Actualmente, las Cortes, al resolver los recursos de protección medioambientales, han establecido que no constituyen acciones populares, por lo que la respectiva acción ha de ser ejercida por determinada persona, que sea titular de la acción y con interés en ella, vale decir, no se permite una legitimación activa amplia, de modo que no se puede recurrir colectivamente, porque no existe una relación directa entre el sujeto que pone en movimiento la acción jurisdiccional y el derecho subjetivo que se invoca como supuestamente vulnerado o transgredido. De esta manera, el proyecto busca ampliar la legitimación activa del recurso a toda aquella persona que resida en la comuna donde se produzca la acción u omisión que afecte su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación o a las organizaciones cuyo campo de acción tenga por objeto la defensa y preservación del mismo.

Energía

Boletín N°15131-08: Proyecto de ley presentado con fecha 15 de junio de 2022, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de sancionar la interrupción o suspensión culpable del suministro de energía eléctrica.

Este proyecto de ley tiene por objeto prevenir y reparar las posibles afectaciones a usuarios del mercado eléctrico y determinar la naturaleza jurídica de las compensaciones establecidas en la Ley N°18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y el decreto con fuerza de ley N°4/20.018 de 2006 que fija el texto refundido de la Ley General de Servicios Eléctricos. En efecto, el proyecto de ley aumenta las sanciones establecidas para las infracciones tipificadas en la Ley N°18.410 y establece que la compensación a la que tienen derecho los usuarios sujetos a regulación de precios por la interrupción o suspensión del suministro de energía que afecte parcial



o íntegramente una o más áreas de concesión de distribución no constituirán, para todos los efectos legales, sanción ni indemnización de los perjuicios provocados por la indisponibilidad del suministro, lo que implicará que dichos usuarios afectados que hubieran sufrido perjuicios, podrán además de la compensación, demandar la indemnización de perjuicios por el corte en el suministro.

Minería

Boletín N°15510-08: Proyecto de ley presentado con fecha 23 de noviembre de 2022, que tiene por objeto abordar y resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la Ley 21.420, así como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones del Código de Minería, Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y del Decreto Ley N°3.525 que crea el SERNAGEOMIN.

Este proyecto de ley contempla entre otras, las siguientes modificaciones al Código de Minería: (i) se elimina el sistema de coordenadas Datum SIRGAS, y el nuevo sistema será definido en el Reglamento del Código de Minería y será el SERNAGEOMIN el responsable de proporcionar las nuevas coordenadas de cada concesión, las que serán oponibles a sus titulares; (ii) se reincorpora el derecho a prórroga de las concesiones de exploración por otro periodo de hasta cuatro años, por una única vez; (iii) se restringe la prohibición de volver a adquirir una concesión de exploración sobre la misma superficie que abarcaba la concesión original, limitándola hasta por el plazo de un año desde la extinción de la misma; (iv) se reformula el beneficio de patente rebajada y se redefinen los alcances del concepto “trabajos” que señala el artículo 142 bis del Código de Minería, incluyendo el tiempo en que se encuentre vigente el plan de cierre temporal; (v) se incorpora una reducción de 1/10 de UTM por hectárea, por una vez, a pertenencias que no deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental pero se encuentren tramitando permisos del Título XV del Reglamento de Seguridad Minera; (vi) el aumento escalonado de las patentes que establece el artículo 142 bis del Código de Minería, no considerará los años que se obtuvo este beneficio de patente rebajada; (vii) se modifica la sanción al concesionario infractor del deber de entregar información geológica, estableciendo una multa de hasta 100 Unidades Tributarias Anuales, y en caso de incumplimiento del requerimiento, la sanción será el duplo de dicha multa y la inhabilitación para acceder al beneficio de la patente rebajada; (viii) se elimina el sistema de constitución de concesiones por vista; (ix) se modifica el encargado de designar a los peritos



mensuradores registrados, pasando a ser directamente Sernageomin previa aprobación del Ministerio de Minería; (x) el Catastro Nacional de Concesiones Mineras deberá incluir la información de las inscripciones conservatorias; y, (xi) prorroga la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420 al Código de Minería para el 1 de enero de 2024, manteniéndose el régimen normal de pago y cálculo de patentes por el año 2023.

Aguas

Boletín N°15667-33: Proyecto presentado con fecha 13 de enero de 2023, que amplía el plazo establecido en la Ley N°21.435 para la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N°21.435 que reformó el Código de Aguas, con el objeto de ampliar el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la ley para la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por la autoridad competente y que no hayan estado inscritos a la fecha de publicación de la ley en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro de Aguas de la Dirección General de Aguas, de 18 meses a 5 años, al igual que el plazo otorgado a los pequeños productores agrícolas para la regularización de sus derechos de aprovechamiento de aguas. El fundamento del proyecto es mantener el derecho de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política de la República.

Boletín N°15268-09: Proyecto de ley presentado con fecha 10 de agosto de 2022, que fomenta el uso de aguas grises en espacios públicos urbanos.

El año 2015, Chile suscribió el acuerdo internacional denominado “Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas”, el cual busca lograr un abastecimiento de agua limpia y su saneamiento, fomentar un uso racional del recurso hídrico, entre otros. La reutilización y disposición de aguas grises se fijó a través de la Ley N°21.075, la cual delegó en la potestad reglamentaria el destino que podrá darse a las aguas grises. Con todo, y a pesar del gran avance que este cuerpo legal ha significado, no incluye la reutilización de aguas servidas, ni promueve su utilización para que empresas concesionarias del servicio de recolección de aguas servidas las destinen a riego de parques, plazas y espacios públicos urbanos. En consecuencia, el proyecto de



ley introducirá un marco normativo que permitirá reutilizar las aguas grises para el riego de espacios públicos en general y admitir el emplazamiento de sistemas de recolección y tratamiento de aguas servidas de baja escala en zonas urbanas o rurales.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

